



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Proceso de pertenencia
Demandante: María Elena Agudelo Roldán
Demandados: Gilberto de Jesús Ruiz Posada, Diego y José Ruiz Toro, María Alba Toro de Ruiz, María Luz Hernández y Víctor Pérez Personas indeterminadas
Radicado: 2022-00147

Vencido el termino de traslado de la demanda, integrado el contradictorio notificados en legal forma los integrantes de la parte demandada y las personas indeterminadas a través de curador ad litem, comunicada la inscripción de la demanda (pagados los derechos y negado dicho acto por el señor Registrador), aportadas las fotografías, comunicadas las entidades, incluido el proceso en los registros nacionales, y en fin, cumplidas las exigencias totales del artículo 375 del CGP, el Juzgado, en orden a continuar con el trámite del proceso, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única contemplada en el artículo 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del CGP, la cual por las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y los acuerdos del Consejo Superior de la judicatura que determinan la excepcionalidad de atención presencial y se privilegia la virtualidad, contando con herramientas para ello, se hará a través de la plataforma LIFE SIZE, realizando presencial la inspección judicial (y en forma virtual o presencial los testimonios pedidos en la diligencia de la inspección), dándoles a conocer el protocolo de audiencias que se encuentra cargado a la página de la Rama Judicial, micrositio del juzgado promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento.

DISPONE:

1. Señalar el día diecinueve (19) de julio del año 2023 a partir de las 8:15 a.m, para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del CGP. Ordénese la realización de la misma en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, link de conexión: <https://call.lifesecloud.com/18197340> .

De igual manera, como quiera que la audiencia virtual tendrá su origen en la sala de audiencias del juzgado, se da cuenta a las partes que, si no es posible conectarse desde el sitio donde se encuentren, pueden acercarse a la sede física del juzgado donde serán conectados en simultánea en sala de audiencia.

2. Cítese a las partes para que concurren personalmente, conforme las indicaciones arriba detalladas, a rendir interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la citada audiencia.

3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada de alguna de las partes a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. y que, cuando ninguna de las partes concurre no podrá celebrarse la audiencia y vencido el término para justificar sin haberse hecho, se declarará terminado el proceso.

4. Se advierte que, a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. Exhortar a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos.

6. Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en la página de la Rama Judicial micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento.

7. Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.

8. Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes

9. Pruebas.

9.1. Ténganse como pruebas documentales las siguientes:

9.1.1.- Aportadas por la parte demandante: Se tendrán como tales las arrimadas con la demanda visibles en el índice PDF de proceso como números 01 (demanda), 02 (anexo certificado), 03 (anexos San Bernardo), 04 (Cert trad LOTE 2 MANZANA C), 05 (Cert trad LOTE MAYOR EXTENSIÓN), 06 (Cert trad LOTE 1 MANZANA C), 07 (Medida cautelar) 08 (poder) y que serán valoradas conforme las reglas probatorias, al momento de proferirla sentencia.

9.1.2.- Incorpórese al plenario los documentos allegados vía mail con destino de este proceso y demás actuación en ejercicio de lo reglado en el artículo 375 CGP:

- Instituto Geográfico Agustín Codazzi, archivos PDF números 25 a 30 y 32 y 33.
- Agencia Nacional de Tierras, archivos PDF 35 a 37.
- Unidad de restitución de tierras, archivo PDF número 31.
- ORIP de Lorica sobre registro inscripción de la demanda, archivo PDF 39, 40 y 42.
- Superintendencia de Notariado y Registro, archivo PDF número 34.
- Constancia de inclusión en registro de emplazados, archivo número archivo PDF 49
- Edicto publicado archivo PDF número 45.
- Constancia de notificación y traslado de demanda y anexos al curador ad litem designado Oscar Negrete Negrete, archivos PDF números 52 y 53.
- Memorial aceptación del cargo y pronunciamiento respecto de la demanda por el curador archivos PDF 60, 61, 61 y 63.

9.2.- Decrétese la práctica de las siguientes pruebas en el curso de la audiencia:

9.2.1.- Testimoniales pedidos por la parte actora: Por ser pertinente y conducentes, con la finalidad de probar el ejercicio de la posesión de la demandante sobre los lotes objetos de la demanda, para que indiquen al juzgado el tiempo de posesión, las mejoras necesarias realizadas a los predios, la explotación económica realizada en cada predio y los demás hechos tendientes a probar la posesión, desde el rol o labor que cumplía cada uno respecto a los predios, tales como trabajadores, vecinos, visitantes recurrentes recepcionense en el curso de la audiencia virtual los testimonios pedidos por la parte demandante limitando la prueba **de dos (2) de los seis (6) siguientes señores** que enuncia como testigos la accionante, conforme la preceptiva del artículo 392 inciso 2º CGP, a su elección: Ligia De Jesús Velásquez, con cédula de ciudadanía No. 32.500.843, domiciliada en el municipio de San Bernardo del Viento sobre la vía San Bernardo del Viento-Moñitos; José González con cédula de ciudadanía No. 10.940.909, domiciliado en el municipio de San Bernardo del Viento sobre la vía San Bernardo del Viento-Moñitos; Oberto González con cédula de ciudadanía No. 10.940.910, domiciliado en el municipio de San Bernardo del Viento sobre la vía San Bernardo del Viento-Moñitos, Regis Susana Gutiérrez con cédula de ciudadanía No. 33.122.968 domiciliada en el municipio de San Bernardo del Viento sobre la vía San Bernardo del Viento-Moñitos; Jorge Elieser Morelo con cédula de ciudadanía No. 11.165.893, domiciliado en el municipio de San Bernardo del Viento sobre la vía San Bernardo del Viento-Moñitos; Jorge Elieser Altamiranda Ramos con cédula de ciudadanía No. 10.937.021, domiciliado en el municipio de San Bernardo del Viento sobre la vía San Bernardo del Viento-Moñitos.

Los testigos deberá procurar el demandante su comparecencia y conexión a la audiencia virtual, **de igual manera, de estar presentes, y no haberse recabado en audiencia virtual, se tomará su declaración en audiencia de inspección judicial, donde oficiosamente se podrán a su ver recabar testimonios.**

9.3. Inspección judicial. Atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, llévase a efectos diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 CGP a fin de identificar el inmueble objeto de este proceso por sus linderos y cabida, así como los hechos constitutivos de posesión y la instalación adecuada de la valla, la misma tendrá su realización con el desplazamiento y grabación por grabadora de sonidos en el transcurso de la audiencia que se concita en este auto y una vez se asuma el periodo de práctica de pruebas, pudiendo, de no haber sido posible su recepción, tomarse las declaraciones de testigos en ella.

10. Pruebas de oficio:

10.1 Prueba Pericial. Ordénese dictamen pericial, con el objeto de que, en estudio, el profesional designado, se refiera a los siguientes puntos: ubicación, descripción, cabida y linderos de los bienes objeto del proceso que los permitan individualizar e identificar en forma clara, concreta y técnica con sus coordenadas geo-referenciadas, al igual que respecto de la consonancia entre los bienes materialmente inspeccionados y el jurídicamente descritos en la demanda identificados con las matrículas inmobiliarias 146-0027906 y 146-0027907 ORIP de Lorica y referencias catastrales 0000009013800000 y

0000009013700000 debiendo **elaborar igualmente un plano topográfico y álbum fotográfico que comprenda dicho inmueble**. Designese, debido a su especialidad, idoneidad y conocimiento claro de ubicación catastral de inmuebles, conforme lo permite el artículo 229 numeral 2º del CGP al profesional que sus experticios han colmado suficientemente las expectativas requeridas por el despacho, RICHARD ENRIQUE VERGARA NEGRETE quien perteneció a la extinta **LONPA DEL BAJO SINU** (Lonja de Peritos Avaluadores del Bajo Sinú) y es ingeniero catastral y geodesta de reconocida trayectoria e idoneidad. **Término para aportarlo:** diez (10) días siguientes a su posesión. El dictamen deberá ser presentado, para cubrir el traslado secretarial, con antelación no inferior a 10 días de la fecha de la audiencia. Comuníquese tal designación al perito designado debiendo aceptar y tomar posesión del cargo, **haciéndole saber que debe estar presente en la audiencia programada para la contradicción del dictamen como lo postula el artículo 231 del CGP.**

Fíjese al perito como **honorarios provisionales** por la gestión, atendiendo que el dictamen arroja dos predios, la suma equivalente al cuarenta por ciento (30%) de un salario mínimo legal mensual vigente, los cuales deberán ser consignados a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (artículo 230 inciso 1º CGP) o, para efectos prácticos, cancelados al perito y su soporte arrimado el expediente dentro del mismo término.

Comuníquese al perito tal designación e infórmele del objeto de la pericia y los puntos que deberá absolver, el término para posesión y presentación y de la necesidad de comparecencia a la audiencia para la debida contradicción, el mismo puede ser ubicado en el correo electrónico richard221968@gmail.com y en el abonado celular [3012837842](tel:3012837842).

10.2. Solicítese información a la Secretaría de Planeación Municipal y Alcaldía Municipal respecto de la naturaleza jurídica de los predios objetos de prescripción **identificados con las matrículas inmobiliarias 146-0027906 y 146-0027907 ORIP de Lorica y referencias catastrales 000000901380000 y 0000009013700000 y de su pertenencia a o no, al censo de bienes baldíos de esta localidad**, ello por cuanto la ANT determinó en su informe que los bienes categoría de urbanos estaban fuera de su órbita, y así, los baldíos de esa categoría estaría bajo custodia y administración de la entidad territorial.

10.3. Reiterar la orden dada a la parte actora desde el auto admisorio de la demanda, en el numeral 7º de la parte resolutive del mismo, de aportar certificados especiales de pertenencia expedidos por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Lorica donde conste: 1). Si existen o no antecedentes registrales de derecho de dominio en el sistema antiguo o en el nuevo sobre los predios objeto del proceso, esto es, los identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 146-27906 y 146-27907; 2). Si existen o no titulares de derecho real de dominio inscritos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b53a395d55c1849d535072cbeace6a6818fcc1b929cda8120c85e293eefd93**

Documento generado en 17/05/2023 07:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>